



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120093535 DEL 15-08-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme se relacionan a continuación:

OPEC	Nombre	Apellidos	Argumento de la solicitud de exclusión
57026	ADRIANA PATRICIA	RUBIANO OSSA	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante ADRIANA PATRICIA RUBIANO OSSA CC 52156278 se evidencia que no cumple por: No se evidencia Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y no existen equivalencias relacionadas en OPEC 57026, para este nivel de estudio
57026	HÉCTOR IVÁN	ARREDONDO VÉLEZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante HECTOR IVAN ARREDONDO VELEZ CC 75065817 se evidencia que no

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

OPEC	Nombre	Apellidos	Argumento de la solicitud de exclusión
			cumple por: No se evidencia Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y no existen equivalencias relacionadas en OPEC 57026, para este nivel de estudio
57085	EDILSA LUCIA	AGUIRRE BARAJAS	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante EDILSA LUCIA AGUIRRE BARAJAS CC 52199324 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 57085)
57097	NATALIA PATRICIA	FRANCO CEBALLOS	No tiene experiencia profesional relacionada, tienen menos del tiempo.
57098	ANGELA MARCELA	GOMEZ BERRIO	Tiene especialización en evaluación socioeconómica de proyectos no tienen que ver con gestión Humana, su experiencia se orienta a asistencia administrativa y ventas nada con Gestión Humana
57661	YINETH PAOLA	CAMARGO URREGO	NO SE EVIDENCIA EN LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS, LAS RESPECTIVAS FUNCIONES Y POR ENDE NO SE PUEDE DEFINIR LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN EL CARGO CORRESPONDIENTE

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos de Estudio y Experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes, relacionados en el acápite de Antecedentes, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos de estudio o experiencia para el empleo correspondiente, según corresponda.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Para los casos, cuyas solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional:** "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia laboral", "Experiencia Relacionada", "Experiencia Profesional" y la "Experiencia Profesional

³ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Relacionada", a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes objeto de solicitud de exclusión bajo el presente estudio.

3.1 ADRIANA PATRICIA RUBIANO OSSA - OPEC No. 57026, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57026	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título Profesional Universitario en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: <u>Contaduría Pública</u>; o Economía; o Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Derecho y afines; o Arquitectura.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Equivalencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; <p><i>(Tomada de la Resolución 1458 de 2017 - Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA).</i></p>	<p>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante ADRIANA PATRICIA RUBIANO OSSA CC 52156278 se evidencia que no cumple por: No se evidencia Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y no existen equivalencias relacionadas en OPEC 57026, para este nivel de estudio</p>	<p>Título profesional como Contadora Pública expedido por la Fundación Universitaria Los Libertadores, con fecha 24 de octubre de 2008.</p> <p>Certificado expedido por el Tesorero y Supervisor de Contratos de Contabilidad del Instituto Municipal para el Turismo la Cultura la Recreación y el Deporte de Villeta, que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha entidad desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Total experiencia certificada: 48 meses.</p>

Revisada la documentación aportada por la aspirante, se tiene que en efecto no aporta título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo; sin embargo, este hecho no se traduce en una exclusión inmediata del aspirante, ya que, contrario a la afirmación realizada por la Comisión de Personal del SENA, los requisitos del empleo establecidos en el manual de funciones de la entidad, contempla la posibilidad de equivalencia, así: *"Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)"*.

Esta situación conlleva a que habiendo acreditado la aspirante el título profesional como contadora, así como una experiencia de 48 meses, sea necesario establecer si las actividades realizadas en la experiencia acreditada, guardan relación con las funciones del empleo, para determinar si procede o no la aplicación de la equivalencia aludida.

Así, partiendo de la definición de experiencia relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por el Tesorero y Supervisor de Contratos de Contabilidad del Instituto Municipal para el Turismo la Cultura la Recreación y el Deporte de Villeta, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57026, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Efectuar las actividades de registro y control contable de las transacciones que se realizan e implementar el plan general de contabilidad del Centro de Formación de acuerdo con disposiciones legales y políticas institucionales sobre la gestión contable	<p>Causación de la información contable.</p> <p>Elaborar las notas contables de todo tipo (por depreciaciones, por amortizaciones, por prestaciones sociales, por notas bancarias, etc.)</p> <p>Elaboración de estados financieros.</p>

Con fundamento en lo anterior se tiene la experiencia acreditada por la señora ADRIANA PATRICIA RUBIANO OSSA, guarda relación con las funciones del empleo, en consecuencia le es aplicable la

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

equivalencia enunciada anteriormente para valer su experiencia por el título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

La situación anterior se traduce en que, habiendo acreditado la aspirante una equivalencia de título de especialización, se da por cumplido el requisito de formación exigido y por lo tanto, se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.2 HÉCTOR IVÁN ARREDONDO VÉLEZ - OPEC No. 57026, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57026	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título Profesional Universitario en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: <u>Contaduría Pública</u>; o Economía; o Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Derecho y afines; o Arquitectura. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de Experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; <p><i>(Tomada de la Resolución 1458 de 2017 - Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA).</i></p>	<p>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante HECTOR IVAN ARREDONDO VELEZ CC 75065817 se evidencia que no cumple por: No se evidencia Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y no existen equivalencias relacionadas en OPEC 57026, para este nivel de estudio</p>	<p>Título profesional como Contador Público expedido por la Universidad de Manizales, el día 27 de junio de 2008</p> <p>Certificado expedido el 10 de diciembre de 2015, por la Coordinadora de Gestión Humana de la Clínica San José, que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha entidad desde el 26 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2015.</p> <p>Total experiencia certificada: 73 meses.</p>

Revisada la documentación aportada por el aspirante, se tiene que en efecto no aporta título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo; sin embargo, este hecho no se traduce en una exclusión inmediata del aspirante, ya que, contrario a la afirmación realizada por la Comisión de Personal del SENA, los requisitos del empleo establecidos en el manual de funciones de la entidad, contempla la posibilidad de equivalencia, así: "Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)".

Esta situación conlleva a que habiendo acreditado la aspirante el título profesional como contador, así como una experiencia de 73 meses, sea necesario establecer si las actividades realizadas en la experiencia acreditada, guardan relación con las funciones del empleo, para determinar si procede o no la aplicación de la equivalencia aludida.

Así, partiendo de la definición de experiencia relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Coordinadora de Gestión Humana de la Clínica San José, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57026, en los términos que reglón seguido se exponen:

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Efectuar las actividades de registro y control contable de las transacciones que se realizan e implementar el plan general de contabilidad del Centro de Formación de acuerdo con disposiciones legales y políticas institucionales sobre la gestión contable.</p> <p>Administrar la cadena de custodia de los procedimientos internos e interbancarios para el adecuado manejo y control de los dineros y títulos de la entidad y gestionar con los bancos y demás intermediarios financieros las acciones requeridas en el manejo eficiente de los recursos de la tesorería para asegurar la liquidez en los pagos de los compromisos de la entidad.</p>	<p>Elaborar anualmente los estados financieros y preparar el informe de gestión con sus indicadores financieros.</p> <p>Elaborar mensualmente el balance general, estado de resultados, flujo de caja y ejecución de flujo de caja.</p>

Con fundamento en lo anterior se tiene que, la experiencia acreditada por el señor HÉCTOR IVÁN ARREDONDO VÉLEZ, guarda relación con las funciones del empleo, en consecuencia le es aplicable la equivalencia enunciada anteriormente para valer su experiencia por el título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

La situación anterior se traduce en que, habiendo acreditado el aspirante una equivalencia de título de especialización, se da por cumplido el requisito de formación exigido y por lo tanto, se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.3 EDILSA LUCÍA AGUIRRE BARAJAS - OPEC No. 57085, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57085	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante EDILSA LUCIA AGUIRRE BARAJAS CC 52199324 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 57085)</p>	<p>Certificado expedido por el Asistente Administrativo de la Empresa SOLIDEZ S.A.S., que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha entidad desde el 19 de junio de 2012 al 23 de diciembre de 2012.</p> <p>Total experiencia certificada: 6 meses.</p>

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Empresa SOLIDEZ S.A.S., que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57085, en los términos que según seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del SENA, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.</p>	<p>Capacitar al personal de la planta, de acuerdo con los requerimientos, programación, normas y procedimientos vigentes.</p> <p>Formular programas de capacitación, inducción y reinducción, bienestar social e incentivos, del Talento Humano de la empresa, de acuerdo con las normas, metodologías y procedimientos legales vigentes.</p>

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias...”*, sumado a la función propia del empleo señalada en la tabla anterior, es notorio que las funciones descritas en el empleo certificado por la aspirante, guardan identidad.

De la lectura del contenido de la documentación aportada, se infiere de manera directa la relación con las requeridas en el empleo SENA, al versar sobre la capacitación conforme a los lineamientos y procedimientos

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

establecidos y vigentes, situación que se traduce en el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos

Bajo este entendido, se concluye que la señora EDILSA LUCIA AGUIRRE BARAJAS cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC 57085, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

3.4 NATALIA PATRICIA FRANCO CEBALLOS - OPEC No. 57097, denominado Profesional, Grado 9.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57097	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: "(...) o Ingeniería Civil y afines; (...). Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley"</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de Experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: El Título de postgrado en la modalidad de Especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o, • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 	<p>No tiene experiencia profesional relacionada, tienen menos del tiempo.</p>	<p>Título profesional como Ingeniera Civil expedido por la Universidad de Medellín, de fecha 1 de diciembre de 2005.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos, expedido por el Instituto Tecnológico Metropolitano, de fecha 6 de mayo de 2011.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Especialización en Finanzas, expedido por el Instituto Tecnológico Metropolitano, de fecha 21 de septiembre de 2012.</p> <p>Certificado expedido por el Secretario General del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha institución en calidad de contratista, desde el 8 de noviembre, hasta el 31 de diciembre de 2013, desde el 17 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2014 y desde el 29 de enero, hasta el 27 de agosto de 2015.</p> <p>Total experiencia certificada: 24 meses y 6 días.</p>

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57097, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Participar en la administración, control y evaluación de la oferta educativa del centro de formación de acuerdo con las demandas de los sectores productivos, planes regionales de desarrollo y recursos disponibles.</p> <p>Establecer necesidades de capacitación técnica, pedagógica, clave y transversal para fortalecer las competencias de los instructores y demás agentes educativos del centro de formación profesional.</p>	<p>Apoyar en la actualización y capacitación de líderes y evaluadores en la construcción y administración de instrumentos para evaluar competencias laborales.</p>

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la **formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias** asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación."*, sumado a las funciones propias del empleo señaladas en la tabla anterior, es notorio que la función descrita en el empleo certificado por la aspirante, guarda identidad.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

La anterior afirmación tiene sustento al evidenciar que la actividad desarrollada por la aspirante coincide con las del empleo al versar sobre la capacitación y la administración de instrumentos en el marco de la formación por competencias, situación que se traduce en el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos

Bajo este entendido, se vislumbra que, en efecto, la aspirante sólo certifica 24 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo al que se inscribió, lo cual no le permite acreditar la experiencia exigida por el empleo a proveer.

No obstante, la OPEC contempla una equivalencia consistente en: *“Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)”*, lectura normativa que permite desvirtuar la afirmación hecha por la Comisión de Personal del SENA como sustento de la solicitud de exclusión, al encontrar que una vez acreditado el título profesional como ingeniera civil, a la aspirante le es validado dentro de la etapa respectiva, el título como especialista en finanzas, para dar por cumplido el requisito de estudio.

Ahora, una vez cubierto el requisito de educación, se tiene que la aspirante certifica de manera adicional un título como especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, situación que permite sobre este, la aplicación de la equivalencia aludida en el párrafo precedente, aspecto que da como resultado que le puedan ser sumados a los 25 meses de experiencia acreditados, 24 meses adicionales producto del ejercicio equivalente, sobre la base de la similitud entre la formación acreditada y las funciones del empleo según se da cuenta en el siguiente cuadro:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	PERFIL OCUPACIONAL DEL ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL ITM ⁴
<p><u>Participar en la planeación, diseño, organización, ejecución</u> y control de los planes programas y <u>proyectos</u> de la formación profesional integral del centro de formación.</p>	<p><u>Concebir integralmente un proyecto</u>, identificando los requerimientos y las diferentes variables que van a interactuar en la formulación, de acuerdo con las expectativas de los grupos de interés.</p> <p><u>Intervenir las variables involucradas en los proyectos</u>, de manera que sirvan como referentes para la toma de decisiones, con criterios de sostenibilidad, crecimiento y rentabilidad de los recursos o beneficio social.</p> <p>Evaluar los diversos escenarios futuros probables mediante la aplicación de métodos y técnicas para la toma de decisiones de acuerdo con las expectativas de los grupos de interés.</p> <p>Gestionar el proyecto en cada una de sus fases de acuerdo con las variables identificadas desde la formulación y la decisión tomada a partir de la evaluación.</p>

Con fundamento en lo anterior, una vez aplicada la equivalencia transcrita en el párrafo anterior, se concluye la señora NATALIA PATRICIA FRANCO CEBALLOS cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 57097, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.5 ANGELA MARCELA GÓMEZ BERRÍO - OPEC No. 57098, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57098	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título Profesional Universitario en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: <u>Administración</u>; o Derecho y afines; o Educación; o Psicología; o Economía; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y</p>	<p>Tiene especialización en evaluación socioeconómica de proyectos no tienen que ver con gestión Humana, su experiencia se orienta a asistencia administrativa y ventas nada con Gestión Humana.</p>	<p>Título en Administración de Empresas con énfasis en Economía Solidaria, de fecha 20 de junio de 2012.</p> <p>Certificado expedido por la Gerencia Nacional de Gestión del Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, que da</p>

⁴ <https://www.itm.edu.co/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-administrativas-2/formacion-3/especializacion-en-formulacion-y-evaluacion-de-proyectos/dirigido-a-37/>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57098	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>afines; o Terapias (para quien se desempeñe en seguridad y salud en el trabajo) o Enfermería (para quien se desempeñe en seguridad y salud en el trabajo); o Filosofía, Teología y afines.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o, • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o, • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 		<p>cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha entidad desde el 27 de junio de 2012 al 5 de enero de 2017.</p> <p>Total experiencia certificada: 54 meses.</p>

El Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Gerencia Nacional de Gestión del Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57098, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN
Realizar las actividades de afiliación a los organismos de seguridad y de previsión social (EPS, Fondos de Vivienda y de pensiones, Caja de Compensación) y evaluar la prestación de sus servicios sociales.	Realizar la verificación de la información registrada en el sistema, con entidades públicas, sociedades administradoras de pensiones y, en general, con clientes internos y externos. Realizar la recepción, registro y actualización permanente de información de semanas cotizadas, ingreso base de cotización, datos generales y novedades de los afiliados y beneficiarios.
Gestionar lo relacionado con obligaciones pensionales que le correspondan al Centro de Formación, ya sea como pensión, cuota parte, o bono pensional, de conformidad con las normas vigentes y directrices de la Dirección General.	Efectuar la gestión de la historia laboral y pensional, los registros de sus beneficiarios, adelantar los registros de novedades, analizar la consistencia de la información y hacer el manejo, la conservación y la custodia documental.

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado y el comparativo funcional visto en precedencia, el cual se circunscribe a: *"Participar en la organización y administración del talento humano del centro de formación a través de la inducción, el entrenamiento en el puesto de trabajo, la capacitación, el bienestar, la compensación y la evaluación del desempeño..."*, es notorio que las labores desarrolladas por la aspirante guardan identidad con las del cargo convocado.

Los 54 meses de experiencia certificados evidencian que la aspirante realizó funciones que versan sobre la gestión de información y afiliaciones de personas al sistema de seguridad social, dentro del que abiertamente se encuentra incluido el régimen de pensiones, situación que redundará en el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Ahora, la OPEC contempla una equivalencia consistente en: *“Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)”*, lectura normativa que permite desvirtuar la afirmación hecha por la Comisión de Personal del SENA como sustento de la solicitud de exclusión, toda vez que habiendo acreditado el título profesional de Administración de Empresas, de los 54 meses certificados como experiencia profesional relacionada, le son tomados 24 para suplir el requisito de la equivalencia aplicada, restándole 30 meses para acreditar experiencia exigida, la cual se tiene como suficiente.

Se concluye entonces que la señora ANGELA MARCELA GÓMEZ BERRÍO cumple con el requisito de estudio y experiencia exigido por la OPEC No. 57098, sobre la base de la equivalencia aplicada, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.6 YINETH PAOLA CAMARGO URREGO - OPEC No. 57661, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57661	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No se evidencia en las certificaciones allegadas, las respectivas funciones y por ende no se puede definir la experiencia requerida en el cargo correspondiente.	Certificación expedida por la Subdirectora del Centro de Servicios y Gestión Empresarial del SENA, Regional Antioquia, que da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el 22 de enero de 2016 hasta el 22 de diciembre de la misma anualidad. Total experiencia certificada: 11 meses.

Verificada la certificación de experiencia aportada por la aspirante misma que se encuentra cargada en el aplicativo SIMO, se encontró que trae inmersas en su contenido las obligaciones contractuales ejecutadas por la aspirante.

En consecuencia, partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada, el Despacho procede a enunciar las obligaciones descritas en el certificado expedido por la Subdirectora del Centro de Servicios y Gestión Empresarial del SENA, Regional Antioquia, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57661, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Adelantar los estudios de oferta, de la demanda e internos que se requieran en el proceso contractual del Centro de Formación de acuerdo a la normatividad vigente.	Apoyar los procesos contractuales que se deriven de los recursos asignados a Bienestar al Aprendiz, con el fin de cumplir cabalmente su misión.

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *“Realizar actividades que permitan la oportuna, eficiente y eficaz adquisición de bienes, obras y servicios a través de las diferentes modalidades de contratación de acuerdo con procedimientos legales establecidos...”*, sumado a lo señalado en la tabla anterior, es notorio que las labores desarrolladas por la aspirante guarda identidad con el contenido funcional del cargo ofertado.

Los 11 meses de experiencia certificados evidencian que la señora CAMARGO URREGO realizó actividades que versan sobre la gestión contractual y la inversión de recursos que incluso cuenta con reglamentación en la Resolución SENA 0452 de 2014, en donde se relacionan algunas de las formas de contratación de bienes y servicios como elemento esencial de garantía de la política de Fomento del Bienestar y Liderazgo de Aprendiz del SENA; situación que redundará en el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos.

Se concluye entonces que la señora YINETH PAOLA CAMARGO URREGO cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC 57661, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los seis (6) aspirantes enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los seis (6) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
57026	52156278	ADRIANA PATRICIA	RUBIANO OSSA	patorub7431@hotmail.com
57026	75065817	HÉCTOR IVÁN	ARREDONDO VÉLEZ	hectoriav@hotmail.com
57085	52199324	EDILSA LUCIA	AGUIRRE BARAJAS	edilsalucia@gmail.com
57097	32208781	NATALIA PATRICIA	FRANCO CEBALLOS	nataliafrancoc@gmail.com
57098	43276559	ANGELA MARCELA	GOMEZ BERRIO	marcegomez2019@gmail.com
57661	1026570256	YINETH PAOLA	CAMARGO URREGO	ypcamargo87@misena.edu.co

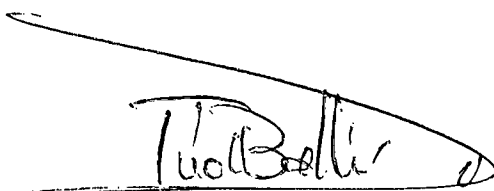
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 15 de agosto del 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Jhony Javier Nústes
 Revisó: Marcela Carr
 Aprobó: Clara Parde